

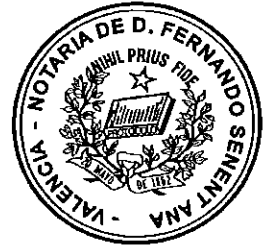


CZ9858404

05/2016

FERNANDO SENENT ANA
NOTARIO

Pl. Porta de la Mar, 6, 2º, 11ª - 46004-VALENCIA
Tel. 96 35 114 48 - Fax 96 352 86 30
notaria@portadelamar.com



NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.-- ----
ELEVACION A PÚBLICO DEL NUEVO TEXTO REFUNDIDO
DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIO DE LA COMUNITAT
VALENCIANA-REGIO EUROPEA".-

EN VALENCIA, mi residencia, constituido en el
domicilio de la Fundación, sito en la Calle
Caballeros, 9 (previo requerimiento), a veintiséis
de octubre de dos mil dieciséis.

Ante mí, **FERNANDO SENENT ANA**, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, -----

COMPARECE:

DON JOAN CALABUIG I RULL, mayor de edad,
casado, Secretario de la Fundación que
representa, con domicilio a estos efectos en
Valencia, calle Caballeros, número 9 (C.P.
46001). -----

Exhibe Documento Nacional de Identidad número
22.533.822-D. -----

INTERVIENE en nombre y representación de
"FUNDACIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA-REGIO

EUROPEA", domiciliada en Valencia, calle Caballeros número 9, con C.I.F. número G-97374771; constituida en escritura autorizada el 7 de Noviembre de 2.003, por el Notario de Valencia, Don Salvador Alborch Domínguez, número 3.550 de protocolo.-----

Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana con el número 398 (V).-----

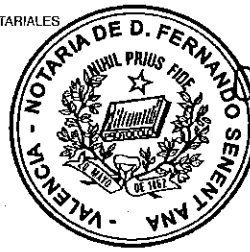
La legitimación del compareciente para el otorgamiento de la presente escritura, resulta:--

a).- De su condición de Delegado del Consell para la Unión Europea y Relaciones Externas, según así resulta de Decreto 102/2016, de 4 de agosto del Consell de la Generalitat Valenciana (con efectos desde el día siguiente de su publicación), publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), de fecha 5 de Agosto de 2.016, número 7845.-----

b).- Y del artículo 21 del nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundación - objeto de la presente- en virtud del cual será Secretario de la Fundación la persona que sea



05/2016



Z9858405

titular de la Secretaría Autonómica competente en materia de Relaciones con la Unión Europea, y por ende Secretario del Patronato de la Fundación.--

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PÚBLICO DEL NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**, y al efecto, -----

OTORGA:

I.- **FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.**- El compareciente, en su condición de Secretario de la "FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA-REGIO EUROPEA" formaliza y eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 23 de Septiembre de 2.016, en los mismos términos que resultan de

Certificación librada, en Valenciano, que me entrega y protocolizo en esta matriz. Va Librada el 26 de septiembre de 2.016, por el propio compareciente, en su condición de Secretario del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno del Molt Honorable Sr. Don Ximo Puig i Ferrer, Presidente de la Generalitat Valenciana, en su condición de Presidente de la Fundación, cuyas firmas reputo legítimas.-----

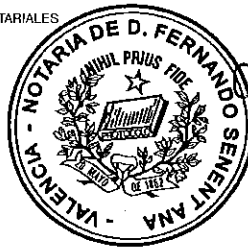
En consecuencia eleva a público el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundación, extendidos en seis folios de papel común, con el membrete y símbolo de la Fundación, los cuales me entrega en este acto y a su requerimiento protocolizo por la presente escritura.-----

II.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:-----

Se solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.-----

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE DATOS.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados



CZ9858406

05/2016

existentes en esta Notaría; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente.-----

CUMPLIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL.-----

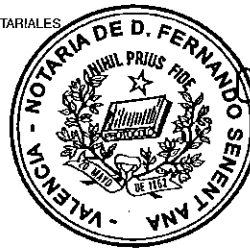
Se ha dado cumplimiento a las prevenciones de la ley 10/2010, de 28 de abril.-----

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí esta escritura al compareciente, previa advertencia y renuncia de su derecho a hacerlo por sí, la encuentra conforme, otorga y firma conmigo, el Notario, que DOY FE de haberle identificado por medio de su documento nacional de identidad reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la



05/2016



Z9858407



FUNDACIÓ
COMUNITAT
VALENCIANA-
REGIÓ EUROPEA

D. JOAN CALABUIG I RULL, D.N.I. 22.533.822-D, en la seua condició de secretari de la Fundació Comunitat Valenciana – Regió Europea, CIF G97374771, inscrita amb el número 398 (V) en el Registre de Fundacions de la Comunitat Valenciana,

CERTIFIQUE:

Que en la reunió del Patronat de la Fundació Comunitat Valenciana- Regió Europea, complint els requisits de convocatòria i vàlidament constituïda, estant presents més de la meitat més un dels seus membres, que va tindre lloc a València el dia 23 de setembre de 2016, es va aprovar per unanimitat, amb el quòrum necessari, la següent modificació dels Estatuts, així com el Text refós que s'adjunte com a Annex a la present certificació:

“Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundació de la Comunitat Valenciana-Regió Europea se constituye una Fundació para potenciar la participación de la Comunitat Valenciana en las políticas y acciones de la Unión Europea e impulsar el conocimiento de las mismas. La Fundació de la Comunitat Valenciana-Regió Europea (“la Fundació”) se constituye como Fundació sin ánimo de lucro y de duración indefinida, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat conforme dispone la legislación vigente.”

El apartado 3 del artículo 12 tendrá la siguiente redacción:

“3. Los Patronos personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer personalmente sus funciones en el Patronato. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para casos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

Si el llamado a ejercer la función de Patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

Quando la condición de Patrono sea atribuida a las personas jurídicas, estas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación, que deberá conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el caso de los miembros del Consell, la designación del representante siempre deberá efectuarse a favor de un órgano superior o directivo, con rango no inferior a Director General.”

“Artículo 14. Sustitución, cese y suspensión de los Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundació se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente. El acuerdo de cese deberá ser tomado por el Patronato. Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la plaza.

2. En el caso de que la autoridad judicial acuerde la suspensión cautelar de algún Patrono, éste será suplido temporalmente en la misma forma prevista para la sustitución.

3. La sustitución, cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.”

El apartado 1 del artículo 20 tendrá la siguiente redacción:

“1. Será Vicepresidente de la Fundació la persona titular de la Vicepresidencia del Consell o, de no existir, de la conselleria competente en materia de coordinación, impulso o similar, de la acción política del Consell.”

Així mateix, es Informa que la present certificació sobre acord específic aprovat en la Junta de patrons de 23 de setembre de 2016 s'emet amb anterioritat a l'aprovació de l'acta.

El que es certifica, perquè així conste davant del Registre de Fundacions de la Comunitat Valenciana i als efectes oportuns, a València, a 26 de setembre de 2016.

Joan Calabuig i Rull

Secretari de la FCVRE

Vist i plau del President de la FCVRE

Ximo Puig i Ferrer



Z9858408

05/2016

ANEXO. TEXTO REFUNDIDO 23-09-2016

ESTATUTOS DE LA

FUNDACIÓ COMUNITAT VALENCIANA – REGIÓ EUROPEA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundació de la Comunitat Valenciana-Regió Europea se constituye una Fundació para potenciar la participación de la Comunitat Valenciana en las políticas y acciones de la Unión Europea e impulsar el conocimiento de las mismas. La Fundació de la Comunitat Valenciana-Regió Europea ("la Fundació") se constituye como Fundació sin ánimo de lucro y de duración indefinida, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat conforme dispone la legislación vigente.¹

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundació adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. La Fundació tiene plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Fundació se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y por la normativa aplicable con carácter específico a las Fundaciones y, en general, a las personas jurídico-privadas.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

1. La Fundació tiene nacionalidad española.

2. El domicilio de la Fundació radicará en la Calle Caballeros, número 9, de la ciudad de Valencia².

Por acuerdo del Patronato, y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio social. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

El Patronato podrá asimismo acordar el establecimiento de oficinas, delegaciones o representaciones tanto en el resto de la Comunitat Autònoma Valenciana como en España o en el extranjero. En concreto, la Fundació dispondrá de una Delegación en Bruselas, desde donde se facilitará el acceso a la información que generan las instituciones europeas y se canalizará la

¹ Disposición modificada por acuerdos del Patronato de la Fundació en su reunión del 17 de diciembre de 2008 (sustitución de "Comunitat Valenciana" por "Comunitat Valenciana" en todo el texto de los Estatutos de la Fundació, salvo en su denominación); y de 23 de septiembre de 2016 (en su denominación).

² Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en sus reuniones del 21 de diciembre de 2004, 26 de diciembre de 2007, 15 de diciembre de 2009 y 6 de Septiembre de 2011.

consecución de los fines fundacionales ante las mismas, siguiendo las directrices e instrucciones que emanen del Patronato en Valencia.

Artículo 5. Ámbito territorial

La Fundació desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana. Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundació podrá también desarrollar actividades transnacionales en otros países, especialmente del ámbito de la Unión Europea. En particular, podrá desarrollar sus actividades a través de la Delegación que la Fundació disponga en Bruselas para la mejor consecución de los fines fundacionales.

TÍTULO II OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines fundacionales

1. La Fundació tiene por objeto potenciar la participación de todos los sectores con presencia en la Comunitat Valenciana en las políticas desarrolladas por la Unión Europea e impulsar el conocimiento de las mismas.

En particular asistirá al Consell de la Generalitat en el ámbito de sus competencias en materia de las políticas vinculadas a Políticas Agrícolas, Agua y Desarrollo Sostenible, Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), Cooperación y Transnacionalidad, Ampliación de la Unión Europea, Constitución Europea y Asuntos Institucionales, Regiones y Fondos Estructurales, Programas Académicos, Formación y Cultura, Comunicación e Información, Desarrollo Económico y Empresa, Infraestructuras y Transporte, así como cualesquiera otras áreas que sean objeto de una política europea que tengan un interés general para la Comunitat Valenciana.

2. El desarrollo del objeto de la Fundació se efectuará a través de, entre otras, las siguientes formas de actuación:

a) Seguimiento exhaustivo de las iniciativas de la Unión Europea con una incidencia directa en la Comunitat Valenciana en el ámbito institucional, económico, social, cultural, y cualesquiera otras que se estime convenientes. Para ello, la Fundació establecerá una comunicación directa con los órganos comunitarios responsables de dichas iniciativas, utilizando los medios materiales y personales de los que disponga.

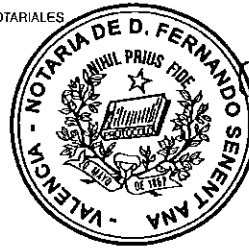
b) Impulsar y facilitar el conocimiento entre los ciudadanos, empresas e instituciones de la Comunitat Valenciana de las iniciativas que la Unión Europea desarrolle y que tengan incidencia en la Comunitat Valenciana. A estos efectos, la Fundació arbitrará instrumentos que faciliten el acceso directo de los ciudadanos a tales iniciativas, mediante el empleo de los sistemas y herramientas propios de la sociedad de la información y, en particular, Internet.

c) Formación, información y sensibilización de la sociedad valenciana en su conjunto sobre el proceso de integración europea, a través de acciones de difusión tales como jornadas de sensibilización, seminarios informativos y conferencias, así como otras actuaciones a estos efectos.

d) Asesoramiento y atención de consultas en temas europeos, incluidas las ayudas, a través de los medios y herramientas técnicas e informáticas a disposición de la Fundació.



05/2016



Z9858409

e) Apoyar a los diferentes departamentos de la Generalitat con competencias en la ejecución del Programa Operativo 2007-2013 para la Comunitat Valenciana correspondiente al objetivo competitividad y empleo, en el seguimiento de todas las políticas europeas que resulten de interés en el nuevo marco de política regional y que deriven en los ámbitos de cooperación interregional, mejora de la competitividad regional, incremento de la productividad y diversificación del tejido productivo, equilibrio territorial, integración, protección del medio ambiente y gestión de recursos hídricos, mejora del mercado laboral, nuevos retos relacionados con los movimientos migratorios (formación, integración social, económica y territorial) y las necesidades en materia de infraestructuras; así como fomentar y apoyar la participación en proyectos y redes europeas³.

Artículo 7. Beneficiarios

1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundació cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan vínculos estables con la Comunitat Valenciana.
2. La finalidad fundacional beneficiará a colectivos genéricos de personas, en los que la identidad de sus integrantes no esté individualmente predeterminada.

Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundació destinará efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Los recursos deberán destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales en la cuantía establecida por la normativa reguladora de las Fundaciones que resulte aplicable.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓ SECCIÓN 1ª EL PATRONATO

Artículo 9. El Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundació.
2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundació manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
3. El Patronato ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. También podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento con respeto a lo dispuesto en estos Estatutos.

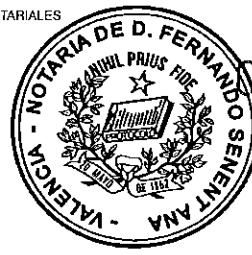
³ Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en su reunión del 17 de diciembre de 2008.

Artículo 10. Atribuciones del Patronato

1. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundació.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundació y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Aprobar el Plan General de Actuación.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- e) Aprobar los presupuestos y cuentas de la Fundació.
- f) Aceptar herencias, legados y donaciones puras, onerosas o con cargas.
- g) Confeccionar anualmente el inventario, balance de situación y la cuenta de resultados, así como las memorias exigidas legalmente.
- h) Nombrar a los Patronos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- i) Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo.
- j) Conferir los poderes que considere oportunos a cualesquiera personas, pudiendo designar en su seno una Comisión Ejecutiva y delegando en ella, con los límites legales, las facultades que estime conveniente.
- k) Administrar los bienes y derechos de la Fundació, buscando el mejor rendimiento económico de los mismos y procurando su aumento. A este fin establecerá las oportunas normas de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando sus diversos servicios.
- l) Representar a la Fundació en todos los asuntos administrativos y judiciales, ya sean civiles, mercantiles, penales o de cualquier otro orden.
- m) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, con el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundació, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- n) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundació.
- ñ) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundació en toda clase de operaciones bancarias⁴, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, concertar y cancelar préstamos, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas y formalizar cambios. Todo ello tanto con bancos públicos como con entidades bancarias privadas o cajas de ahorro.

⁴ Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en su reunión del 17 de diciembre de 2008.



SZ9858410

05/2016

- o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los correspondientes a los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundació.
- p) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundació como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunitates y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- q) Autorizar la contratación de todo el personal al servicio de la Fundació, así como su asignación y despido, estableciendo sus funciones y fijando los sueldos y gratificaciones que procedan, y aprobando, asimismo, los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.
- r) Colaborar con otras fundaciones y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos relacionados con políticas internacionales y relaciones externas y otros análogos a los que constituyen los fines fundacionales, pudiendo formalizar para ello los convenios que se estimen oportunos.
- s) Representar plenamente a la Fundació ante toda clase de autoridades, órganos y organismos de las Administraciones Públicas, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo la Unión Europea, así como cualesquiera otras Administraciones internacionales, estatales, autonómicas, locales o de cualquier otro tipo que existieran en las jurisdicciones en las que la Fundació pudiera actuar.
- t) Acordar el cambio de domicilio y la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- u) Decidir la extinción de la Fundació o su fusión con otras fundaciones.
- v) Cualquiera otra no atribuida expresamente a otros órganos fundacionales y, en general, realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundació y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Generalitat, en cuanto fundador, manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos.

Artículo 12. Composición del Patronato⁵

1. El Patronato estará constituido por un número de Patronos que no podrá ser inferior a tres, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Los Patronos personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer personalmente sus funciones en el Patronato. No

⁵ Disposición modificada por acuerdos del Patronato en sesiones de 21 de diciembre de 2004, 26 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2009, 15 de diciembre de 2009, 6 de septiembre de 2011 y 23 de septiembre de 2016.

obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para casos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

Si el llamado a ejercer la función de Patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

Cuando la condición de Patrono sea atribuida a las personas jurídicas, estas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación, que deberá conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el caso de los miembros del Consell, la designación del representante siempre deberá efectuarse a favor de un órgano superior o directivo, con rango no inferior a Director General.

4. El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

a) Patronos vitalicios:

- El Presidente de la Generalitat, que será Presidente de la Fundació.
- Los demás miembros del Consell, que ostentarán cada uno de ellos la condición de Patrono.

b) El resto de Patronos tendrá carácter electivo.

Artículo 13. Reglas para la designación de los miembros

1. Los Patronos electivos serán nombrados por el Patronato. Su nombramiento tendrá una duración de 5 años. Transcurridos éstos, los Patronos continuarán en funciones hasta que sean reelegidos o hayan aceptado expresamente su cargo los nuevos Patronos por decisión del Patronato. Los Patronos electivos podrán ser indefinidamente reelegidos⁶.

2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 14. Sustitución, cese y suspensión de los Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundació se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente. El acuerdo de cese deberá ser tomado por el Patronato. Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la plaza.

2. En el caso de que la autoridad judicial acuerde la suspensión cautelar de algún Patrono, éste será suplido temporalmente en la misma forma prevista para la sustitución.

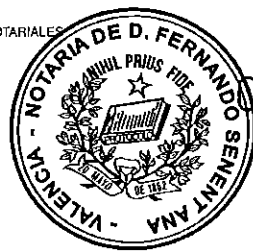
3. La sustitución, cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana⁷.

⁶ Disposición modificada por acuerdo del patronato de la Fundació en su reunión del 18 de diciembre de 2006.

⁷ Disposición modificada, quedando el antiguo apartado 4 reenumerado como 3. Texto Refundido 23-09-2016.



05/2016



Z9858411

Artículo 15. Obligaciones de los Patronos

Los Patronos están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundació manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán frente a la Fundació de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17. Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos personal y gratuitamente, sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 18. Conflictos de intereses

En el caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundació y alguno de los Patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, a quien compete determinar por mayoría simple de los asistentes si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 19. Presidente

1. Será Presidente de la Fundació el Presidente de la Generalitat Valenciana.
2. Al Presidente le corresponde la representación de la Fundació ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente detendrá el voto de calidad en caso de empate.
3. Además, son funciones del Presidente de la Fundació las siguientes:
 - a) Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundació.
 - b) Establecer las directrices y objetivos de actuación de los citados órganos.

c) Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundació.

d) Cualquiera otra que pueda atribuirle el Patronato.

Artículo 20. Vicepresidente⁸

1. Será Vicepresidente de la Fundació la persona titular de la Vicepresidencia del Consell o, de no existir, de la conselleria competente en materia de coordinación, impulso o similar, de la acción política del Consell.

2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundació en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Patronato.

Artículo 21. Secretario

1. Será Secretario de la Fundació la persona que sea titular de la Secretaría Autonómica competente en materia de Relaciones con la Unión Europea pudiendo actuar también en representación de la Fundació en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Patronato. El Secretario no tendrá la condición de Patrono de la Fundació por lo que no tendrá Derecho de voto aunque sí tendrá voz en las reuniones del Patronato⁹.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundació, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados y realizar los informes que sean necesarios, así como todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

Artículo 22. Vicesecretario

1. Será Vicesecretario de la Fundació la persona titular de la Subsecretaria de aquella conselleria que asuma, se le encomiende o delegue las relaciones con la Unión Europea. El Vicesecretario no tendrá la condición de Patrono de la Fundació por lo que no tendrá derecho de voto aunque sí tendrá voz en las reuniones del Patronato¹⁰.

2. Corresponde al Vicesecretario el asesoramiento de los órganos de la Fundació y aquellas otras funciones que expresamente se le encomienden.

Artículo 23. Director¹¹

1. La dirección de la Fundació recaerá en la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de relaciones con la Unión Europea.

2. El desempeño del cargo de Director de la Fundació será gratuito.

⁸ Disposición modificada por acuerdos del Patronato de la Fundació en sus reuniones del 21 de diciembre de 2004, 26 de diciembre de 2007, 15 de diciembre de 2009, 19 de diciembre de 2013 y 23 de septiembre de 2016.

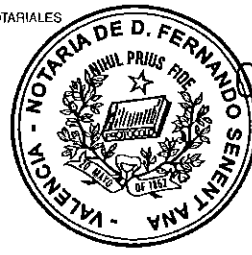
⁹ Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en su reunión del 26 de diciembre de 2007.

¹⁰ Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en sus reuniones del 21 de diciembre de 2004 y 15 de diciembre de 2009.

¹¹ Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en su reunión del 6 de Septiembre 2011.



05/2016



Z9858412

Artículo 24. Delegaciones y apoderamientos

1. El Patronato podrá delegar sus facultades, con carácter temporal o permanente, en uno o más de sus miembros, que ejercerán las facultades consignadas en el acuerdo de delegación mancomunada o solidariamente, según los términos del acuerdo, o en una Comisión Ejecutiva.

No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni la decisión sobre los conflictos de intereses o derechos entre la Fundació y alguno de los Patronos, ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

2. Sin perjuicio de la mencionada delegación de facultades, el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder y, en todo caso, con las limitaciones anteriores. Si los poderes son generales deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 25. Reuniones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundació.

2. Corresponde al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

3. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios¹².

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No será preciso la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 26. Forma de deliberar y de adoptar acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Patronos presentes.

2. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los Patronos de la Fundació para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundació¹³.
- b) Enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la Fundació.
- c) Sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes.
- d) Nombramiento de Director de la Fundació.
- e) Aprobación de los presupuestos de la Fundació.

¹² Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en sus reuniones del 18 de junio de 2012.

¹³ Disposiciones modificadas por acuerdos del Patronato de la Fundació en sus reuniones del 18 de junio de 2012 y 27 de diciembre de 2012.

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El acta se transcribirá en el libro correspondiente y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN 2ª

EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27. Composición, organización y funcionamiento

1. El Patronato, para una mejor realización de sus funciones y en aras al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, estará asesorado por un órgano consultivo denominado Consejo Consultivo, integrado por aquellas personas físicas o Jurídicas de reconocido prestigio y trayectoria europeísta, o representantes de personas jurídicas de valioso reconocimiento en la Comunitat Valenciana, que por sus características personales puedan coadyuvar a ello, sin que necesariamente las personas que lo compongan deban ser miembros del Patronato.

2. A propuesta del Consejo Consultivo, y por acuerdo del Patronato, se regularán las normas de organización y funcionamiento del mismo.

Artículo 28. Atribuciones del Consejo Consultivo

La responsabilidad principal del Consejo Consultivo consiste en dar orientaciones y proponer actividades que contribuyan a la realización de los objetivos generales de la entidad, garantizando una relación fluida con los agentes sociales, económicos y culturales de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO IV

PATRIMONIO Y DOTACIÓN

Artículo 29. Patrimonio

El patrimonio de la Fundació estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundació deberán constar en su inventario, que anualmente se presentará para su constancia en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 30. Dotación

La dotación de la Fundació estará constituida por la aportación inicial efectuada por el fundador, así como por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundació se afecten por el fundador o por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

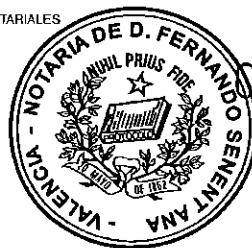
TÍTULO V

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD

Artículo 31. Principios de actuación



05/2016



Z9858413

La Fundació está obligada a:

- a) Destinar efectivamente su patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 32. Financiación y obtención de ingresos

La Fundació, para el desarrollo de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por persona físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, de conformidad con los porcentajes establecidos en la normativa aplicable en la materia.

Artículo 33. Régimen financiero

El ejercicio económico de la Fundació será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comienza el día de la Inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y concluye el día 31 de diciembre siguiente. En la gestión económico-financiera, la Fundació se registrá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34. Documentación contable¹⁴

Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones.

Dicha documentación deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

Artículo 35. Régimen fiscal

La Fundació se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable que permita el cumplimiento de sus fines fundacionales. El Patronato velará para que en todo momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, tomando los acuerdos oportunos.

TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 36. Modificación

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente al interés de la Fundació, ajustándose para ello a las causas y al procedimiento establecido en la legislación vigente.
2. La modificación de Estatutos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los Patronos de la Fundació.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundació deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
4. Con carácter previo a aprobar cualquier modificación de los Estatutos de la Fundació, el Patronato deberá recabar la autorización previa del Consell.¹⁵

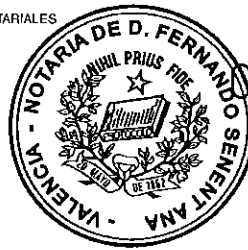
Artículo 37. Fusión o extinción

1. La Fundació tiene una duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundació o acordar su extinción en los términos establecidos por la normativa aplicable¹⁶.
2. La extinción de la Fundació, salvo en los supuestos en que tenga lugar como consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a una entidad pública de la Generalitat que persiga fines de interés general o a la Generalitat, especificando, en el acuerdo de extinción, la entidad destinataria¹⁷.

¹⁵ Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en su reunión del 15 diciembre de 2009.

¹⁶ Disposición modificada por acuerdos del Patronato de la Fundació en su reunión del 18 de junio de 2012 y 27 de diciembre de 2012.

¹⁷ Disposición modificada por acuerdo del Patronato de la Fundació en su reunión del 18 de junio de 2012.



Z9858414

05/2016

ES COPIA LITERAL de su matriz que en mi residencia el día del otorgamiento, libro para la entidad otorgante, en este último folio de papel timbrado notarial y los diez que le preceden en orden correlativo, más otro folio de igual clase y serie, en orden al presente, para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas, que signo, firmo, rubrico y sello. DOY FE.



[Handwritten signature]

R.D. 1426/89 ARANCEL NOTARIAL

Bases: _____

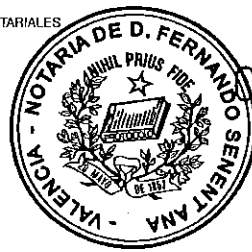
Números: 2, 4, 5, 7 y Norma 8ª

Derechos y suplidos (excluido IVA): € IVA:

€ *sin costas*



05/2016



Z9858415

Folio destinado a la consignación de notas para los Registros y Oficinas Públicas (artículo 241).

